

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005607CO-106442

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021534

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO**

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

USUARIO FINAL: REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/443/2017

FECHA DE OFICIO: 28 DE MARZO DE 2017

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

N.C: 1995/17

1995/17



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/443/2017

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2017

DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.  
ENRIQUE MIGUEL ROJAS PYLYPCIOW  
Representante legal Calle Irapuato núm. 12,  
Col. Hipódromo Condesa  
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06170.  
Ciudad de México.



Me refiero al escrito DOTEL-170203 de fecha 17 de febrero de 2017, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el día 24 del mismo mes y año, mediante el cual en representación de la empresa DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. ("DOMOS") solicita autorización para instalar un enlace de microondas punto a punto transfronterizo en la banda de 23 GHz entre la Ciudad de Tijuana en Baja California, México, y la Ciudad de San Diego en California, Estados Unidos, cuyo usuario será la empresa REDES Y ASESORIAS 7R, S. DE R.L. DE C.V. ("REDES").

Al respecto, la Dirección General de Ingeniería del espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevó a cabo la coordinación de frecuencias del enlace transfronterizo con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission* (FCC), e informó que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente, la solicitud para la empresa DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. para la instalación de un enlace transfronterizo de microondas punto a punto resulta procedente desde el punto de vista técnico; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19 de las *"Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

Asimismo, una vez analizada la información presentada por DOMOS, en relación con la empresa REDES, se desprende que ésta cumple con los requisitos de información y documentación establecidos en la Regla 16 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones. Por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. a instalar un enlace de microondas punto a punto transfronterizo en la banda de 23 GHz entre la Ciudad de Tijuana en Baja California, México,

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y la Ciudad de San Diego en California, Estados Unidos, la cual tendrá como usuaria la empresa REDES Y ASESORIAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.

Esta autorización se sujeta a las características técnicas y condiciones que se adjuntan al presente oficio en el Anexo correspondiente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD

Anexo: el que se indica.

✓ c.c.p. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



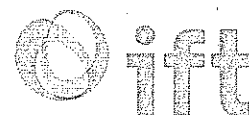
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/443/2017  
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo																														
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V.																														
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión																														
<p>En el territorio nacional: CISA MEX Ave. Cándido Aguilar 17120 Col Otay, Constituyentes C.P. 22457 Tijuana, Baja California. Latitud: 32° 31' 53.79" N .... Longitud: 116° 56' 48.06" O</p> <p>Fuera del Territorio nacional: MEXCAL SAN DIEGO 8756 Sherwood Terrace, san Diego CA 92154, San Diego, California. Latitud: 32° 34' 05.39" N .... Longitud: 116° 57' 17.46" O</p>	<table border="1"><thead><tr><th></th><th>México</th><th>Estados Unidos</th></tr></thead><tbody><tr><td>Altitud:</td><td>140 metros</td><td>Altitud: 154 metros</td></tr><tr><td>Azimuth:</td><td>349.59°</td><td>Azimuth: 169.28°</td></tr><tr><td>Ganancia de Antena:</td><td>40.5 dBi</td><td>Ganancia de Antena: 40.5 dBi</td></tr><tr><td>Angulo de abertura:</td><td>1.70°</td><td>Angulo de abertura: 1.70°</td></tr><tr><td>Emisión:</td><td>28M0D7WET</td><td>Emisión: 28M0D7WET</td></tr><tr><td>PIRE (dBm-watts)</td><td>63.50 - 2238.7211</td><td>PIRE: 63.50 - 2238.7211</td></tr><tr><td>Frecuencia:</td><td>21,241.50 MHz</td><td>Frecuencia: 22,473.50 MHz</td></tr><tr><td>Ancho de banda:</td><td>28 MHz</td><td>Ancho de banda: 28 MHz</td></tr><tr><td>Polarización:</td><td>Vertical</td><td>Polarización: Vertical</td></tr></tbody></table>		México	Estados Unidos	Altitud:	140 metros	Altitud: 154 metros	Azimuth:	349.59°	Azimuth: 169.28°	Ganancia de Antena:	40.5 dBi	Ganancia de Antena: 40.5 dBi	Angulo de abertura:	1.70°	Angulo de abertura: 1.70°	Emisión:	28M0D7WET	Emisión: 28M0D7WET	PIRE (dBm-watts)	63.50 - 2238.7211	PIRE: 63.50 - 2238.7211	Frecuencia:	21,241.50 MHz	Frecuencia: 22,473.50 MHz	Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda: 28 MHz	Polarización:	Vertical	Polarización: Vertical
	México	Estados Unidos																													
Altitud:	140 metros	Altitud: 154 metros																													
Azimuth:	349.59°	Azimuth: 169.28°																													
Ganancia de Antena:	40.5 dBi	Ganancia de Antena: 40.5 dBi																													
Angulo de abertura:	1.70°	Angulo de abertura: 1.70°																													
Emisión:	28M0D7WET	Emisión: 28M0D7WET																													
PIRE (dBm-watts)	63.50 - 2238.7211	PIRE: 63.50 - 2238.7211																													
Frecuencia:	21,241.50 MHz	Frecuencia: 22,473.50 MHz																													
Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda: 28 MHz																													
Polarización:	Vertical	Polarización: Vertical																													
5. Derechos del titular de la Autorización																															
Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final REDES Y ASESORÍAS 7R, S. DE R.L. DE C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se especifican en la constancia de no interferencia.																															
6. Obligaciones del titular de la autorización																															
<p>Entregar a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>																															

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

#### 7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

#### 8. Vigencia de la autorización

Diez años a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16, 19 y 25 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.